

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>sentadas las válvulas presentan fracturas en un área de 50m2 debido a las deficientes maniobras de instalación del equipo de bombeo.</p> <p>Cabe mencionar que la Contralora Municipal en el Segundo Informe Trimestral informa que en esta obra se realizaron, cambios del transformador y de la bomba sumergible debido a fallas en estos equipos, en el caso del transformador se realizaron 2 (dos) cambios, quitaron el ya existente de 150 KVA, siendo el primer cambio por uno de 112.5 KVA y en el segundo cambio por un transformador de 60 KVA, ambos se habían retirado anteriormente de los Pozos 1 y 2 de Anáhuac y Mezquital. Lo anterior en fechas 27 de mayo y 24 de junio de 2013, respectivamente.</p> <p>Respecto de la bomba sumergible ésta se cambió el 22 de junio de 2013 debido a fallas constantes, por una de 30 hp modelo KOR15 R30-9; es conveniente mencionar que el transformador y la bomba se compraron originalmente para lograr un mejor abasto del servicio de agua potable; cabe mencionar que el cambio de un equipo de mayor capacidad por uno de menor capacidad no resolvió el problema, siendo que actualmente el sistema se encuentra operando con los equipos que tenían instalados originalmente, teniendo las mismas deficiencias que originó que se comprara el nuevo equipo; cabe señalar que no se pudo comprobar si los equipos comprados se tienen en resguardo del Ente Fiscalizado ya que los equipos que mostraron al auditor de obra durante la visita de campo físicamente en su almacén no tienen los datos o especificaciones técnicas en la etiqueta de identificación, tales como número de serie, capacidad, marca, entre otros, se observa que los equipos mostrados son equipos ya con cierta antigüedad</p>	<p>86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.</p>				<p>responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracciones I, V, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, así como en lo establecido en los 5 y 6 primer párrafo, fracciones IV, VII, VIII, XVI y XIX, 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>siendo que deben de ser nuevos.</p> <p>Es importante mencionar que la Entidad Fiscalizada no integra en el expediente unitario evidencia documental de los estudios realizados previamente, mismos que hayan sido utilizados como base para determinar en ese momento cual era el gasto en litros por segundo que daba el pozo y conociendo la cantidad de personas a quienes se iba a abastecer de agua potable, poder determinar la capacidad de la bomba a comprar y de igual forma la cantidad de energía para que funcionara adecuadamente la bomba y por ende la capacidad del transformador.</p> <p>Por lo que se observa los montos de \$105,554.50 y \$222,220.00 correspondiente al transformador de 112 KVA y bomba sumergible de 75 HP, según presupuesto de obra, dando un importe total de \$327,774.50.</p> <p>Debiendo el Ente Fiscalizado comprobar que los equipos existentes en almacén son de nueva adquisición y son los retirados del pozo número 1 de la comunidad de Anáhuac.</p> <p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2014, fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 3 de noviembre de 2014, firmado por la Síndico Municipal María de Lourdes Narváez Calera y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, presenta: documentación para solventación con folios del 001 al 567 en el que se anexa: Oficio número 019/2014 de fecha 31 de octubre de 2014 sin firma, mediante el que manifiesta que los daños en la loza de este pozo fueron</p>					

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>causados por el contratista y el departamento de obras se hará cargo de la reparación de esta. De igual manera manifiesta que las bombas mostradas a la Auditoría Superior del Estado en la revisión de esta obra, es el equipo que el contratista suministro.</p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa en virtud de que no presenta evidencia documental que desvirtúe la observación notificada ya que sigue sin demostrar que la capacidad de los equipos es la mencionada en los conceptos del presupuesto de obra esto debido a la falta de los datos o especificaciones técnicas en la etiqueta de identificación de los equipos, tales como número de serie, capacidad, marca, entre otros.</p> <p>Asimismo en los documentos para complementar la integración del expediente, presenta fianza de cumplimiento en la que menciona que estará vigente hasta que el contratista corrija los vicios ocultos y/o defectos y satisfaga las responsabilidades.</p>					
<p><b>Resultado OP- 05, Observación OP-04 Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016</b></p> <p>Para la obra "Rehabilitación de pozo #2 para agua potable en la comunidad de Anáhuac", se aprobó del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FIII), según informes de avances físico financiero por un importe de \$ 438,290.00, para la rehabilitación de pozo profundo de agua potable.</p> <p>Derivado de la revisión documental se observa que la obra fue asignada por adjudicación directa a COHEN CONSTRUCTORES, para lo cual se suscribió el contrato número MCO-DOPM-FIII-AR-08-13 en fecha 15 de octubre de 2013, por un monto de \$</p>	<p><b>OP-13/07-007 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b></p> <p>Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado OP-05, Observación OP-04, relativo a la falta de supervisión, lo que originó que no se hayan realizado los estudios previamente a la ejecución de la obra denominada " Rehabilitación de pozo #2 para agua potable en la comunidad de Anáhuac"</p>	<p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 005/2015, del C. José Antonio Magallan Jiménez Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que le manifiesta que en respuesta a la acción OP-13/07-007, se tomó la decisión de la compra de</p>	9	<p><b>No Solventada</b></p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventa, debido a que sigue sin presentar estudios de la obra que hayan sido utilizados como base para determinar el gasto en litros por segundo que daba el pozo y conociendo la cantidad de personas a quienes se iba a abastecer de agua potable, poder determinar la</p>	<p><b>OP-13/07-007-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b></p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente,</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>438,290.00, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 26 de noviembre del 2013, con un anticipo de \$219,145.00, que representa el 50%, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Cabe señalar que con base al monto total aprobado de \$ 438,290.00 y los montos máximos establecidos en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2013, la obra se adjudicó correctamente.</p> <p>Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$438,290.00 mediante los cheques números 145, 176 y 189, con las Pólizas de egresos, E00653, E00879 y E00916 de la cuenta bancaria número 4055785596 denominada Fondo III 2013, del Banco HSBC con cargo a la cuenta de gasto 5000-01-8101 de fechas 18 de octubre, 27 y 30 de diciembre del 2013 por importes de \$219,145.00, \$87,658.00 y \$131,487.00 con las facturas A-0012, A-0028 y A-0044 de fechas 23 de octubre, 27 y 30 de diciembre del 2013, por los montos referidos respectivamente expedida por COHEN CONSTRUCTORES, representante legal, Eric García Reyes.</p> <p>Durante la revisión física realizada el 09 de octubre de 2014, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró operando, se realizaron trabajos de instalación de equipo de bombeo, detectándose que la losa en la que van sentadas las válvulas presentan fracturas en un área de 24.5m2 debido a las deficientes maniobras de instalación del equipo de bombeo.</p> <p>Cabe mencionar que la Contralora Municipal en el</p>	<p>realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM - Fondo III), mismos que hayan sido utilizados como base para determinar en ese momento cual era el gasto en litros por segundo que daba el pozo y conociendo la cantidad de personas a quienes se iba a abastecer de agua potable, poder determinar la capacidad de la bomba a comprar y de igual forma la cantidad de energía para que funcionara adecuadamente la bomba, asimismo que no se haya integrado en el expediente dichos estudios; de igual forma que no hayan comprobado que los equipos existentes en almacén son de nueva adquisición y su capacidad es la mencionada en el presupuesto de obra correspondiente a una bomba de 75 HP así como no integra en el expediente unitario evidencia documental de los estudios realizados previamente, además del porque otorgó un anticipo mayor al permitido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas. En desapego a lo establecido en los; artículos 18 primer párrafo fracción I, 27 primer párrafo fracción VI, 30 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo fracción IV 90, 93 y 114 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 18 primer párrafo fracción I inciso b) y c), 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I,</p>	<p>bombas reconstruidas, debido a que una bomba nueva tiene un costo muy elevado y que se utilizaron bombas de un caballaje mayor por recomendación del contratista que realizó el cálculo, se pretendía utilizar las bombas un menor tiempo ya que las bombas actualmente y en ese entonces trabajan 24 horas continuas, y así extraer más agua en menor tiempo y reducir los costos de energía eléctrica. Anexa cotización de bombas.</p>		<p>capacidad de la bomba a comprar y de igual forma la cantidad de energía para que funcionara adecuadamente la bomba, además del porque otorgó un anticipo mayor al permitido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.</p>	<p>para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por no haber vigilado que la obra pública, se ejecute de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados, José Antonio Magallan Jiménez quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber coordinado y promover la obra en mención ya que fue ejecutada con recursos de un programa bajo su encargo y Benjamín Reyna de la Rosa quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan. Actos que implican posibles responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Segundo Informe Trimestral informa que en esta obra se realizaron, cambios de la bomba sumergible esta se cambió el 14 de abril de 2013 por una de los pozos 1 y 2 de Anáhuac y el Mezquital, es conveniente mencionar que la bomba se compró originalmente para lograr un mejor abasto del servicio de agua potable; cabe mencionar que el cambio de un equipo de mayor capacidad por uno de menor capacidad no resolvió el problema, siendo que actualmente el sistema se encuentra operando con los equipos que tenían instalados originalmente, teniendo las mismas deficiencias que originó que se comprara el nuevo equipo; cabe señalar que no se pudo comprobar si los equipos comprados se tienen en resguardo del Ente Fiscalizado, ya que los equipos que mostraron al auditor de obra durante la visita de campo físicamente en su almacén no tienen los datos o especificaciones técnicas en la etiqueta de identificación, tales como número de serie, capacidad, marca, entre otros, se observa que los equipos mostrados son equipos ya con cierta antigüedad siendo que deben de ser nuevos.</p> <p>Es importante mencionar que la Entidad Fiscalizada no integra en el expediente unitario evidencia documental de los estudios realizados previamente, mismos que hayan sido utilizados como base para determinar en ese momento cual era el gasto en litros por segundo que daba el pozo y conociendo la cantidad de personas a quienes se iba a abastecer de agua potable, poder determinar la capacidad de la bomba a comprar y de igual forma la cantidad de energía para que funcionara adecuadamente la bomba y por ende la capacidad del transformador.</p> <p>Por lo que se observa el monto de \$222,220.00 correspondiente a la bomba sumergible de 75 HP</p>	<p>III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.</p>				<p>Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracciones I, V, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, así como en lo establecido en los 5 y 6 primer párrafo, fracciones IV, VII, VIII, XVI y XIX, 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>según presupuesto de obra.</p> <p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2014, fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 3 de noviembre de 2014, firmado por la Sindica Profra. María de Lourdes Narváez Calera y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, presenta: documentación para solventación con folios del 001 al 567 en el que se anexa: Oficio número 019/2014 de fecha 31 de octubre de 2014 sin firma, mediante el que manifiesta que los daños en la loza de este pozo fueron causados por el contratista y el departamento de obras se hará cargo de la reparación de esta. Asimismo los daños en la bomba fueron por mala operación de esta y por descargas eléctricas (rayos) anexa reporte del departamento de Agua Potable. De igual manera manifiesta que las bombas mostradas a la Auditoría Superior del Estado en la revisión de esta obra, es el equipo que el contratista suministro.</p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa en virtud de que no presentó evidencia documental que desvirtúe la observación notificada ya que sigue sin demostrar que la capacidad de los equipos es la mencionada en los conceptos del presupuesto de obra esto debido a la falta de los datos o especificaciones técnicas en la etiqueta de identificación de los equipos, tales como número de serie, capacidad, marca, entre otros. Asimismo en los documentos para complementar la integración del expediente, presenta fianza de cumplimiento en la que menciona que estará vigente hasta que el contratista corrija los vicios ocultos y/o defectos y</p>					

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
satisfaga las responsabilidades.					
<p><b>Resultado OP- 06, Observación OP-05</b> <b>Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016</b></p> <p>Para la obra "Rehabilitación de pozo # 1 para agua potable en la comunidad del Mezquital", se aprobó del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), según informe de avances físico financieros \$441,475.00, para la rehabilitación de pozo profundo de agua potable.</p> <p>Derivado de la revisión documental se observa que la obra fue asignada por adjudicación directa a COHEN CONSTRUCTORES, para lo cual se suscribió el contrato número MCO-DOPM-FIII-AR-02-13 en fecha 15 de octubre de 2013, por un monto de \$ 441,475.00, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 26 de noviembre del 2013, con un anticipo de \$220,737.50, que representa el 50%, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Cabe señalar que con base al monto total aprobado de \$ 441,475.00 y los montos máximos establecidos en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2013, la obra se adjudicó correctamente.</p> <p>Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$441,475.00 mediante los cheques números 146, 177 y 190 con las Pólizas de egresos, E00654, E00880 y E00917 de la cuenta bancaria número 4055785596 denominada Fondo III 2013, del Banco HSBC con cargo a la cuenta de gasto 5000-01-8101 de fechas 18/ de octubre, 27 y 30 de diciembre de</p>	<p><b>OP-13/07-009 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b></p> <p>Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado OP-06, Observación OP-05, relativo a la falta de supervisión, lo que originó que no se hayan realizado los estudios previamente a la ejecución de la obra denominada " Rehabilitación de pozo # 1 para agua potable en la comunidad del Mezquital" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM - Fondo III), mismos que hayan sido utilizados como base para determinar en ese momento cual era el gasto en litros por segundo que daba el pozo y conociendo la cantidad de personas a quienes se iba a abastecer de agua potable, poder determinar la capacidad de la bomba a comprar y de igual forma la cantidad de energía para que funcionara adecuadamente la bomba, asimismo que no se haya integrado en el expediente dichos estudios; de igual forma que no hayan comprobado que los equipos existentes en almacén son de nueva adquisición y su capacidad es la mencionada en el presupuesto de obra correspondiente a una bomba de 75 HP así como no integra en el expediente</p>	<p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 005/2015, del C. José Antonio Magallan Jiménez Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que le manifiesta que en respuesta a la acción OP-13/07-009, se tomó la decisión de la compra de bombas reconstruidas, debido a que una bomba nueva tiene un costo muy elevado y que se utilizaron bombas de un caballaje mayor por recomendación del contratista que realizó el cálculo, se pretendía utilizar las bombas un menor tiempo ya que las bombas actualmente y en ese entonces trabajan 24 horas continuas, y así extraer más agua en menor tiempo y reducir los costos de energía eléctrica. Anexa cotización de bombas.</p>	9	<p><b>No Solventada</b></p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventa, debido a que sigue sin presentar estudios de la obra que hayan sido utilizados como base para determinar el gasto en litros por segundo que daba el pozo y conociendo la cantidad de personas a quienes se iba a abastecer de agua potable, poder determinar la capacidad de la bomba a comprar y de igual forma la cantidad de energía para que funcionara adecuadamente la bomba, además del porque otorgó un anticipo mayor al permitido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.</p>	<p><b>OP-13/07-009-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b></p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por no haber vigilado que la obra pública, se ejecute de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados, José Antonio Magallan Jiménez quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber coordinado y promover la obra en mención ya que</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>2013 por importes de \$220,737.50, \$88,295.00 y \$132,442.50 con las facturas A-0013, A-0029 y A-0037 de fechas 23 de octubre, 27 y 30 de diciembre del 2013, por los montos referidos respectivamente expedida por COHEN CONSTRUCTORES, representante legal Eric García Reyes.</p> <p>Durante la revisión física realizada el 09 de octubre de 2014, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró operando, se realizaron trabajos de instalación de equipo de bombeo.</p> <p>Cabe mencionar que la Contralora Municipal en el Segundo Informe Trimestral donde informa que en esta obra se realizaron, cambios de la bomba sumergible esta se cambió el 14 de abril de 2013 por una de los pozos 1 y 2 de Anáhuac y el Mezquital, es conveniente mencionar que la bomba se compró originalmente para lograr un mejor abasto del servicio de agua potable; cabe mencionar que el cambio de un equipo de mayor capacidad por uno de menor capacidad no resolvió el problema, siendo que actualmente el sistema se encuentra operando con los equipos que tenían instalados originalmente, teniendo las mismas deficiencias que originó que se comprara el nuevo equipo; cabe señalar que no se pudo comprobar si los equipos comprados se tienen en resguardo del Ente Fiscalizado, ya que los equipos que me mostraron al auditor de obra durante la visita de campo físicamente en su almacén no tienen los datos o especificaciones técnicas en la etiqueta de identificación, tales como número de serie, capacidad, marca, entre otros, se observa que los equipos mostrados son equipos ya con cierta antigüedad siendo que deben de ser nuevos.</p>	<p>unitario evidencia documental de los estudios realizados previamente, además del porque otorgó un anticipo mayor al permitido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas. En desapego a lo establecido en los; artículos 18 primer párrafo fracción I, 27 primer párrafo fracción VI, 30 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo fracción IV 90, 93 y 114 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 18 primer párrafo fracción I inciso b) y c), 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.</p>				<p>fue ejecutada con recursos de un programa bajo su encargo y Benjamín Reyna de la Rosa quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan. Actos que implican posibles responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 99 fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracciones I, V, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2013, así como</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Es importante mencionar que la Entidad Fiscalizada no integra en el expediente unitario evidencia documental de los estudios realizados previamente, mismos que hayan sido utilizados como base para determinar en ese momento cual era el gasto en litros por segundo que daba el pozo y conociendo la cantidad de personas a quienes se iba a abastecer de agua potable, poder determinar la capacidad de la bomba a comprar y de igual forma la cantidad de energía para que funcionara adecuadamente la bomba y por ende la capacidad del transformador. Por lo que se observa el monto de \$222,220.00 correspondiente a la bomba sumergible de 75 HP según presupuesto de obra.</p> <p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2014, fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 3 de noviembre de 2014, firmado por la Síndico Municipal María de Lourdes Narváez Calera y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, presenta: documentación para solventación con folios del 001 al 567 en el que se anexa: Oficio número 019/2014 de fecha 31 de octubre de 2014 sin firma, mediante el que manifiesta que los daños en la loza de este pozo fueron causados por el contratista y el departamento de obras se hará cargo de la reparación de esta. Asimismo los daños en la bomba fueron por mala operación de esta y por descargas eléctricas (rayos) anexa reporte del departamento de Agua Potable. De igual manera manifiesta que las bombas mostradas a la Auditoría Superior del Estado en la revisión de esta obra, es el equipo que el contratista suministro.</p>					<p>en lo establecido en los 5 y 6 primer párrafo, fracciones IV, VII, VIII, XVI y XIX, 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa en virtud de no presentar evidencia y la documentación que desvirtúe la observación notificada ya que sigue sin demostrar que la capacidad de los equipos es la mencionada en los conceptos del presupuesto de obra esto debido a la falta de los datos o especificaciones técnicas en la etiqueta de identificación de los equipos, tales como número de serie, capacidad, marca, entre otros. Asimismo en los documentos para complementar la integración del expediente, presenta fianza de cumplimiento en la que menciona que estará vigente hasta que el contratista corrija los vicios ocultos y/o defectos y satisfaga las responsabilidades.					
<p><b>Resultado OP- 07, Observación OP-06</b> <b>Que corresponde a la Administración 2013-2016</b> Para la obra "Pavimentación con concreto asfáltico entronque carretera Saltillo-Zacatecas a Ciénega de Rocamontes" se aprobó un monto total de \$2,453,300.00, de los cuales corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), un monto de \$2,000,000.00 y una aportación del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FOPEDEP), por un monto de \$453,300.00 para el suministro de 52,920.00 litros de emulsión SR-60 (rompimiento rápido), 980.0 m3 de mezcla asfáltica para aplicación de carpeta y 1 servicio de flete de acarreo de materiales.</p> <p>Cabe señalar que para realizar la ejecución de la obra referida se suscribió Convenio de Colaboración No. SINFRA-SIV-GEZ-POA-2013-12, entre la Secretaría</p>	<p><b>OP-13/07-012 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b> Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado-07 Observación-06 relativo a que no se realizó una debida supervisión durante el proceso de ejecución de manera permanente, de la obra denominada "Pavimentación con concreto asfáltico entronque carretera Saltillo-Zacatecas a Ciénega de Rocamontes", realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), y el Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios</p>	<p>Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio No. 005/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, firmado por el TEC. José Antonio Magallan Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2013-2016; respecto de la observación OP-06, Acción Promovida OP-13/07-012 manifiesta:</p> <p>Que están en espera de la respuesta del proceso judicial interpuesto a Eric Reyes, para poder dar solventación a esta observación.</p>	2	<p><b>No solventada.</b> Del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa la observación aún y cuando presento mediante el oficio No. 005/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, firmado por el TEC. José Antonio Magallan Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2013-2016; respecto de la observación OP-06, Acción Promovida OP-13/07-012 manifiesta:</p> <p>Que están en espera de la respuesta del proceso judicial</p>	<p><b>OP-13/07-012-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por no haber vigilado que el ejercicio de los</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas; Estableciendo en el mismo, los siguientes compromisos:</p> <p>a) Municipio 52,920 litros de emulsión SR-60 de rompimiento rápido y 980 m3 de mezcla asfáltica puesta en obra.</p> <p>b) GODEZAC construcción de terracerías hasta la base hidráulica, obras de drenaje, señalamiento y aplicación de impregnación y mezcla asfáltica.</p> <p>Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa COHEN CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., representada legalmente por el Ing. Eric Reyes García, para lo cual se suscribió el contrato número CDELORO-FIHI-ADQ-001/14 de fecha 25 de noviembre de 2013, por un monto de \$2,453,300.00, con un periodo de entrega del 29 de noviembre al 31 de diciembre del 2013, sin anticipo. Cabe señalar que con base en el monto total aprobado \$2,453,300.00 y los montos máximos establecidos en el Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2013, la obra fue asignada de manera incorrecta, debiendo ser adjudicada mediante Licitación Pública.</p> <p>Así mismo el Ente Fiscalizado no integra al expediente unitario fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, incumpliendo a lo establecido en los artículos 48 fracción I, II y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Se constató la liberación total de los recursos por el</p>	<p>y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FOPEDEP), lo que originó que no fueran suministrados los 52,920.00 litros de emulsión SR-60 (rompimiento rápido), 980.0 m3 de mezcla asfáltica para aplicación de carpeta y 1 servicio de flete de acarreo de materiales y así concluir la obra de acuerdo a lo programado y convenido; así como el desapego a la normatividad respecto a la asignación de la obra, misma que se adjudicó de manera directa debiendo ser por licitación pública. En desapego a lo establecido en los artículos 70, 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.</p>			<p>interpuesto a Eric Reyes, para poder dar solventación a esta observación. En virtud de que no envía evidencias suficiente que puedan constatar que se realizó la debida supervisión en el suministro de los 52,920.00 litros de emulsión SR-60 (rompimiento rápido), 980.0 m3 de mezcla asfáltica para aplicación de carpeta y 1 servicio de flete de acarreo de materiales; según Convenio de Colaboración No. SINFRA-SIV-GEZ-POA-2013-12, celebrado con la Secretaria de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas, materiales requeridos para que la obra "Pavimentación con concreto asfáltico entronque carretera Saltillo-Zacatecas a Ciénega de Rocamontes", realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III); materiales que a la fecha no han sido suministrados para ejecutar la obra en cuestión; así mismo no se remite documentación que aclare lo referente a la indebida adjudicación de la obra.</p>	<p>recursos públicos municipales se hayan realizado en estricto apego al presupuesto de egresos, así como que la obra pública se ejecutara de acuerdo a las normas y presupuestos por no haber vigilado que la obra pública se haya licitado, adjudicado y ejecutado de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados lo que origino se presentaran materiales pagados no suministrados en la obra "Pavimentación con concreto asfáltico entronque carretera Saltillo-Zacatecas a Ciénega de Rocamontes", realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), y el Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FOPEDEP), José Antonio Magallan Jiménez quien se desempeñó como, Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por no coordinar la ejecución de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual y Benjamín Reyna de la Rosa, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por no haber supervisado</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>orden de \$2,453,300.00 mediante el cheque número 166; póliza de egresos número E00783, de la cuenta bancaria No. 4055785596, del Banco HSBC México, S. A. denominada FONDO III 2013 de la cuenta del gasto 5000-01-8104 URBANIZACIÓN MUNICIPAL, de fecha 29 de noviembre de 2013 por un monto de \$2,000,000.00, con la factura número 0024 de fecha 29 de noviembre de 2013, por el monto referido, respectivamente; expedida por COHEN CONSTRUCTORES, S.A de C.V.</p> <p>Así mismo se liberó mediante el cheque número 112; póliza de egresos número E00888, de la cuenta bancaria No. 4056584953, del Banco HSBC México, S. A. denominada FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS de la cuenta del gasto 5000-01-8104 URBANIZACIÓN MUNICIPAL, de fecha 17 de diciembre de 2013 por un monto de \$453,300.00, con la factura número 0025 de fecha 29 de noviembre de 2013, por el monto referido; expedida por COHEN CONSTRUCTORES, S.A de C.V.</p> <p>Durante la revisión física realizada el día 10 de octubre de 2014, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que la obra se encuentra inconclusa (etapa de terracerías); lo anterior en virtud de que la empresa contratada para realizar el suministro de la emulsión de rompimiento rápido y la mezcla asfáltica a la fecha no lo ha realizado para ejecutar los trabajos programados en la citada obra; con base en la revisión documental y física señaladas se comprueba que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de los suministros de los materiales referidos y el flete del acarreo de los mismos por un monto total de \$2,453,000.00 al contratista COHEN CONSTRUCTORES S.A. de C.V.,</p>					<p>la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones periódicas, lo que originó que no fueran suministrados los 52,920.00 litros de emulsión SR-60 (rompimiento rápido), 980.0 m3 de mezcla asfáltica para aplicación de carpeta y 1 servicio de flete de acarreo de materiales y así concluir la obra de acuerdo a lo programado y convenido; así como el desapego a la normatividad respecto a la asignación de la obra, misma que se adjudicó de manera directa, siendo que por el monto aprobado de \$2,453,300.00 y los montos máximos establecidos en el Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2013 debió ser por Licitación Pública, actos que implican posibles responsabilidades administrativas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, artículos 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																												
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																																														
<p>sin haberlos realizado, correspondientes a 980.0 m3 de mezcla asfáltica por \$1,875,720.00, 52,920.00 litros de emulsión SR-60 rompimiento rápido por \$521,791.20 y 1 servicio de flete de acarreo de materiales por \$55,788.80.</p> <p>Resulta importante hacer la aclaración que del análisis a los precios unitarios en el suministro de materiales y con base en la comparativa realizada entre los precios unitarios integrados en el presupuesto base y las facturas presentadas por el contratista, respecto de los precios unitarios analizados por la Auditoría Superior del Estado, presenta diferencia de más en los precios unitarios pagados, por un monto de \$340,426.13, misma que se desglosa en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="145 889 607 1286"> <thead> <tr> <th rowspan="2">No.</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="3">IMPORTE PAGADO ENTE FISCALIZADO</th> <th colspan="3">IMPORTE ANALISIS ASE</th> <th rowspan="2">DIFERENCIA</th> </tr> <tr> <th>UNIDAD</th> <th>PRECIO UNITARIO CONTRATADO</th> <th>VOLUMEN PAGADO</th> <th>PRECIO UNITARIO ANALISIS DE LA ASE</th> <th>IMPORTE SEGUN ANALISIS DE LA ASE</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA APLICACION DE CARPETA</td> <td>M3</td> <td>\$1,650.00</td> <td>980.00</td> <td>\$1,617,000.00</td> <td>\$1,404.00</td> <td>\$ 1,375,920.00</td> <td>\$ 241,080.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>SUMINISTRO DE EMULSION SR-60 (ROMPIMIENTO RAPIDO)</td> <td>LITROS</td> <td>\$8.52</td> <td>52,920.00</td> <td>\$449,820.00</td> <td>\$1.51</td> <td>\$ 397,429.20</td> <td>\$ 52,390.80</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SUBTOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$2,066,820.00</td> <td></td> <td>\$ 1,773,349.20</td> <td></td> <td>\$ 293,470.80</td> </tr> <tr> <td colspan="2">IVA</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 330,631.20</td> <td></td> <td>\$ 289,735.87</td> <td></td> <td>\$ 48,895.33</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$2,397,451.20</td> <td></td> <td>\$2,063,085.07</td> <td></td> <td>\$ 340,426.13</td> </tr> </tbody> </table>	No.	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO ENTE FISCALIZADO			IMPORTE ANALISIS ASE			DIFERENCIA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO ANALISIS DE LA ASE	IMPORTE SEGUN ANALISIS DE LA ASE		1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA APLICACION DE CARPETA	M3	\$1,650.00	980.00	\$1,617,000.00	\$1,404.00	\$ 1,375,920.00	\$ 241,080.00	2	SUMINISTRO DE EMULSION SR-60 (ROMPIMIENTO RAPIDO)	LITROS	\$8.52	52,920.00	\$449,820.00	\$1.51	\$ 397,429.20	\$ 52,390.80	SUBTOTAL				\$2,066,820.00		\$ 1,773,349.20		\$ 293,470.80	IVA				\$ 330,631.20		\$ 289,735.87		\$ 48,895.33	TOTAL				\$2,397,451.20		\$2,063,085.07		\$ 340,426.13	<p><b>OP-13/07-013 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b></p> <p>Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal ejecute el suministro de materiales pendientes de la obra "Pavimentación con concreto asfáltico entronque carretera Saltillo-Zacatecas a Ciénega de Rocamontes".</p> <p>Lo anterior en virtud de que a la fecha de revisión física de la obra se constató que la obra aprobada se encontraba inconclusa debido a la falta de suministro</p>	<p>Durante el proceso de solventación el Órgano Interno de Control mediante el oficio No. 107-CM/2014 de fecha 12 de enero de 2014 y dirigido a la Profra. María Lourdes Narváez Calera, Síndico Municipal; en su calidad de Contralora y para efecto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, hace entrega de los oficios de seguimiento correspondientes a la revisión ASE-CP-07/2013 que fueron</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Solventada</b></p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, se concluye que se solventa, en virtud de que el Oficio No. 96-CM/2014 de fecha 12 de enero de 2014, firmado por la C. María Sanjuana Cruz Llamas, Contralora Municipal y dirigido al C. José Antonio Magallan Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social, el cual se demuestra que dio atención a la Solicitud</p>	<p>Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; artículos 62 y 74 primer párrafo fracción XXVI, 97, 99 primer párrafo fracciones I y VI, 100 y 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, VI, VII, XI, XVII y XIX y/o 7 primer párrafo fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.</p> <p><b>No Aplica.</b></p>
No.			CONCEPTO	IMPORTE PAGADO ENTE FISCALIZADO			IMPORTE ANALISIS ASE			DIFERENCIA																																																							
	UNIDAD	PRECIO UNITARIO CONTRATADO		VOLUMEN PAGADO	PRECIO UNITARIO ANALISIS DE LA ASE	IMPORTE SEGUN ANALISIS DE LA ASE																																																											
1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA APLICACION DE CARPETA	M3	\$1,650.00	980.00	\$1,617,000.00	\$1,404.00	\$ 1,375,920.00	\$ 241,080.00																																																									
2	SUMINISTRO DE EMULSION SR-60 (ROMPIMIENTO RAPIDO)	LITROS	\$8.52	52,920.00	\$449,820.00	\$1.51	\$ 397,429.20	\$ 52,390.80																																																									
SUBTOTAL				\$2,066,820.00		\$ 1,773,349.20		\$ 293,470.80																																																									
IVA				\$ 330,631.20		\$ 289,735.87		\$ 48,895.33																																																									
TOTAL				\$2,397,451.20		\$2,063,085.07		\$ 340,426.13																																																									

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Para determinar el sobreprecio se consideró el análisis del precio unitario calculado por la Dirección de Auditoría a Obra Pública de este Órgano de Fiscalización Superior, con base en la cotización de insumos de acuerdo a los precios de mercado.</p> <p>Cabe señalar que si la empresa constructora durante el proceso de solventación de Confronta a Acta Final realiza el suministro de los materiales contratados por \$2,453,300.00 persistirá observado el monto de \$340,426.13 por concepto de sobreprecio; en su caso que el contratista realice el reintegro del monto total observado correspondiente a \$2,453,300.00, ambas observaciones quedaran solventadas.</p> <p>Cabe mencionar que las terracerías a la fecha de la revisión presentan un alto grado de deterioro en su base en virtud de que esta ha sido utilizada por el tránsito vehicular, de igual manera ha perdido la humedad óptima para aplicar la emulsión y la mezcla asfáltica; por lo que previo al momento de que se aplique el riego de impregnación y la mezcla asfáltica, deberá de rehabilitarse las terracerías.</p> <p>Esta obra se incluyó en la muestra de revisión en virtud de que el comité de obra encabezado por los CC. José Juan Oviedo García, Presidente; Alfredo Oviedo Cepeda, Secretario; María del Rosario González García Vocal de Control y Vigilancia y tres beneficiarios más, en fecha 16 de julio de 2014, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de Auditoría Superior del Estado, presentaron escrito en el que dan a conocer la problemática que se estaba viviendo en las comunidades de Guadalupe Garzaron y Ciénega de Rocamontes, respecto a el</p>	<p>de 52,920.00 litros de emulsión SR-60 (rompimiento rápido), 980.0 m3 de mezcla asfáltica para aplicación de carpeta y 1 servicio de flete de acarreo de materiales; obra aprobada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), y el Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FOPEDEP); así mismo que la entidad fiscalizada presente ante esta Entidad de Fiscalización Superior la evidencia necesaria de que han sido suministrados los materiales contratados y la obra ha sido concluida de acuerdo a lo programado y convenido; de la misma manera el acta de entrega-recepción con la participación de la Contraloría y el Comité de Obra, así como su respectivo finiquito.</p> <p>Informando de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado; lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.</p>	<p>entregados a los diferentes departamentos, para lo cual anexa el siguiente:</p> <p>a.-Oficio No. 96-CM/2014 de fecha 12 de enero de 2014, firmado por la C. María Sanjuana Cruz Llamas, Contralora Municipal y dirigido al C. José Antonio Magallan Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social, el cual se demuestra que dio atención a la Solicitud de Intervención del Órgano de Control; en el cual le solicita al funcionario municipal lo siguiente: <i>"En mi calidad de Contralora Municipal y para efecto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, me dirijo a usted para solicitar me informe de las medidas que vaya a tomar para dar cumplimiento a las observaciones que notifica la Auditoría Superior del Estado, derivado de la revisión ASE-CP-07/2013, la observación OP-06, Acción Promovida OP-13/07-013, folios 69, 70, 71 y 72. Esperando su respuesta con fecha limite 23 de febrero del presente"</i>.</p>		<p>de Intervención del Órgano de Control; en el cual le solicita al funcionario municipal lo siguiente: <i>"En mi calidad de Contralora Municipal y para efecto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, me dirijo a usted para solicitar me informe de las medidas que vaya a tomar para dar cumplimiento a las observaciones que notifica la Auditoría Superior del Estado, derivado de la revisión ASE-CP-07/2013, la observación OP-06, Acción Promovida OP-13/07-013, folios 69, 70, 71 y 72. Esperando su respuesta con fecha limite 23 de febrero del presente"</i>. constata que se tomaron acciones por parte del Órgano Interno de Control para que se realicen las acciones que correspondan y los materiales sean suministrados.</p>	

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>tramo carretero, carretera 54 entronque Ciénega de Rocamontes-Guadalupe Garzaron. Denuncia que se ratifica por parte del comité de obra en fecha 19 de septiembre de 2014 según consta de recibido, igualmente en sello fechador.</p> <p>Como parte de las pruebas presentadas por el comité de obra en documento presentado a la Auditoría Superior del Estado y recibido en fecha 15 de octubre de 2014, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes, se anexa copia simple de escrito sin fecha del Ing. Eric Reyes García, Director General COHEN CONSTRUCTORES S.A. de C.V. y dirigido al C. Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, en el que manifiesta en su párrafo segundo:</p> <p><i>"Recalco y subrayo debe ir considerado, porque el mismo Ayuntamiento lleno las facturas, nosotros se las dejamos en blanco para que ellos llenaran con respecto al nombre del programa y los datos que no nos fueron proporcionados en su momento y a petición del mismo H. Ayuntamiento, nosotros les dejamos las facturas en blanco para que ellos las llenaran".</i></p> <p>De la misma manera en su párrafo cuarto manifiesta: <i>"Hago notar que mi empresa accedió a hacer este compromiso de estos trabajos para que el municipio no perdiera el recurso, según me explicaron en el mismo H. Ayuntamiento, ya que tendrían que hacer esta operación de la facturación antes de finalizar el año, por eso prestamos las facturas, las cuales además fueron entregadas en blanco para que fueran llenadas por personal del Departamento de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Concepción del</i></p>					

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p><i>Oro, Zacatecas, como ya lo mencione anteriormente".</i></p> <p>En fecha 10 de octubre de 2014 y asentado en Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) al T.I. José Antonio Magallan Jiménez, Director de Desarrollo Económico y Social en respuesta a las preguntas Nos. 13 y 16 de la misma, manifiesta: que el Municipio de Concepción del Oro, Zac. interpuso demanda ante el Ministerio Público por incumplimiento en el suministro de mezcla asfáltica y emulsión; para lo que exhibe copia de Ratificación de denuncia que hace la C. María Lourdes Narváez Calera, Síndica Municipal en contra de Eric Reyes García, representante de la empresa COHEN CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. por el delito de hechos constitutivos del delito de fraude y el que resulte; con fecha 24 de junio de 2014 ante el Agente de Ministerio Público número dos de ese Distrito Judicial.</p> <p>Por lo antes expuesto se observa incumplimiento por parte de la empresa proveedora de los materiales contratados, así como la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; debiendo el Ente Fiscalizado presentar las evidencias y documentación que considere necesarias, mismas que desvirtúen la observación notificada.</p> <p>Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante dos oficios s/n, de fecha 30 de octubre de 2014, respectivamente, firmados por la Profra. María Lourdes Narváez Calera, Síndica Municipal, remite documentación para solventación como resultado de la revisión ASE-CP-07/2014; manifestando lo siguiente: que debido a los tiempos de cierre de ejercicio 2013 era importante asegurar</p>					

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>los precios de la emulsión y la carpeta y por tal motivo se anexa la siguiente documentación: Dictamen de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública y copia de contrato. Así mismo manifiesta que los precios que fueron utilizados en este contrato fueron pagados para garantizar el abasto de los materiales en cualquier etapa de la obra ya que el retraso de SINFRA no nos daba una fecha exacta del termino de esta, citando en el contrato en la cláusula primera y segunda el contratista se compromete a respetar el precio todo el tiempo que sea necesario.</p> <p>Del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa la observación notificada; ya que el ente fiscalizado no presenta evidencia suficiente de que los materiales correspondientes a 52,920.00 litros de emulsión SR-60 (rompimiento rápido) y 980.0 m3 de mezcla asfáltica, han sido suministrados y la obra se encuentra terminada y operando, por tal motivo la observación persiste.</p>					
<p><b>Resultado OP- 08, Observación OP-07 Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016</b></p> <p>Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en colonia las brisas junto al panteón en Cabecera Municipal", se aprobó del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FIII), según informe de avances físico financieros, por un importe de \$334,250.00, para la construcción de base hidráulica y piso de concreto simple en cuadros aristas rematadas con volteador de 15 cm de espesor con malla electrosoldada 6-6/10-10 de un F'C=250 kg/cm2.</p>	<p><b>OP-13/07-015 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b></p> <p>Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado OP-08, Observación OP-07, relativo a la falta de supervisión adecuada y permanente asimismo lo que originó que no se realizará el suministro y colocación de la malla electrosoldada 6-6/10-10 en la obra denominada "Pavimentación con concreto</p>	<p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 005/2015, del C. José Antonio Magallan Jiménez Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que le manifiesta que en respuesta a la acción OP-13/07-015, manifiesta que está en proceso la ejecución</p>	3	<p><b>No Solventada</b></p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventa, debido a que sigue sin presentar justificación de la falta de suministro y colocación de la malla electro soldada 6—6/10-10, además del porque otorgó un anticipo mayor al permitido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas</p>	<p><b>OP-13/07-015-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b></p> <p>La Auditoria Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente,</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Derivado de la revisión documental se observa que la obra fue asignada por adjudicación directa a COHEN CONSTRUCTORES, para lo cual se suscribió el contrato número MCO-DOPM-FIII-AR-06-13 en fecha 15 de octubre de 2013, por un monto de \$334,250.00, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 26 de noviembre del 2013, con un anticipo de \$167,125.00, que representa el 50%, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Cabe señalar que con base al monto total aprobado de \$ 334,250.00 y los montos máximos establecidos en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2013, la obra se adjudicó correctamente.</p> <p>Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$334,250.00 mediante los cheques números S/N, 163 y 184 con las Pólizas de egresos, E00656, E00780 y E00911 de la cuenta bancaria número 4055785596 denominada Fondo III 2013, del Banco HSBC con cargo a la cuenta de gasto 5000-01-8103 la primera y las demás a la cuenta 5000-01-8104 en fechas 23 de octubre, 21 de noviembre y 30 de diciembre del 2013 por importes de \$100,275.00, \$160,440.00 y \$73,535.00 con las facturas A-0015, A-0022 y A-0045 de fechas 23 de octubre, 21 de noviembre y 30 de diciembre del 2013 respectivamente, por los montos referidos expedidas por COHEN CONSTRUCTORES, Eric García Reyes.</p> <p>Durante la revisión física realizada el 07 de octubre de 2014, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró operando, se detectaron trabajos de pavimentación de firme de concreto simple en un área de 873.99m2, con un</p>	<p>hidráulico en colonia las brisas junto al panteón en Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM - Fondo III), asimismo sobre el 50% del anticipo siendo superior al 30% establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; En desapego a lo establecido en los artículos 87 primer párrafo fracción II, 90, 93 y 114 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.</p>	<p>de la fianza de vicios ocultos, pero existe la situación que la fianza ya caduco y menciona que las metas fueron cumplidas.</p>		<p>para el Estado de Zacatecas.</p>	<p>para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber vigilado que la obra pública, se ejecute de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados, José Antonio Magallan Jiménez quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber coordinado y promovido la obra en mención ya que fue ejecutada con recursos de un programa bajo su encargo y Benjamín Reyna de la Rosa quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber supervisado la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan, actos que implican posibles responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>espesor de 15cm, según consta en cédula de levantamiento físico y en acta de revisión física los beneficiarios manifiestan haber estado en el proceso constructivo de la obra, en la cual no se realizó el suministro y colocación de la malla electrosoldada 6-6/10-10 lo que representa un importe de \$11,445.00.</p> <p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2014, fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 3 de noviembre de 2014, firmado por la Síndico Municipal María de Lourdes Narváez Calera y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el que le remite solventación con folios del 001 al 567 en el que se anexa: Oficio número 019/2014 de fecha 31 de octubre de 2014 sin firma, mediante el que manifiesta que realizarán una investigación en coordinación con Obras Públicas para verificar la situación y en caso de no existir la malla, se procederá a solicitar el reintegro del monto mencionado al contratista.</p> <p>Del análisis de la documentación presentada, la observación notificada persiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada sigue sin demostrar que se haya suministrado y aplicado la malla electrosoldada 6-6/10-10 en la obra. Asimismo en los documentos para complementar la integración del expediente, presenta fianza de cumplimiento en la que menciona que estará vigente hasta que el contratista corrija los vicios ocultos y/o defectos y satisfaga las responsabilidades.</p>	<p><b>OP-13/07-016 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b>          Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal actual, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos realice una investigación para verificar la existencia en la obra "Pavimentación con concreto</p>	<p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 97-CM/2014 de fecha 12 de enero de 2014, de la C. María Sanjuana Cruz Llanas Contralora Municipal, dirigido a el C. José Antonio Magallan Jiménez Director de</p>	1	<p><b>Solventada</b>          Del análisis a la información y documentación presentada, la Contraloría Municipal solventa; lo anterior en virtud de que presenta oficios dirigidos al Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social con sellos y firmas de</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas artículos 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracción V, 99 fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracciones I, V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como en lo establecido en los 5 y 6 primer párrafo, fracciones IV, VII, VIII, XVI y XIX, 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas</p> <p>N/A</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
	<p>hidráulico en colonia las brisas junto al panteón en Cabecera Municipal" del suministro y aplicación de la malla, en caso de no existir, se proceda a solicitar el reintegro del monto mencionado al contratista ejecutor de la obra referida. Asimismo para que dicha Administración otorgue los anticipos en las obras de conformidad a lo que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Informando de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado; lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas.</p>	<p>Desarrollo Económico y Social con sello y firma de recibido, en el que le manifiesta que para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio para el estado de Zacatecas, solicita se le informe sobre las medidas que vaya a tomar para dar cumplimiento a la observación OP-07 acción promovida OP-13/07-016.</p> <p>Oficio número 100-CM/2014 de fecha 12 de enero de 2014, de la C. María Sanjuana Cruz Llanas Contralora Municipal, dirigido a el C. Benjamín Reyna de la Rosa Director de Obras Públicas con sello y firma de recibido, en el que le manifiesta que para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio para el estado de Zacatecas, solicita se le informe sobre las medidas que vaya a tomar para dar cumplimiento a la observación OP-07 acción promovida OP-13/07-016.</p>		<p>recibido por ambas Direcciones.</p>	

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p><b>Resultado OP- 09, Observación OP-08</b> <b>Que corresponde a la Administración Municipal 2013-2016</b></p> <p>Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de fracción huertas", se aprobó del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FIII), según informe de avances físico financieros por un importe de \$ 343,800.00, para la construcción de base hidráulica y piso de concreto simple en cuadros aristas rematadas con volteador de 15 cm de espesor con malla electrosoldada 6-6/10-10 de un F'C=250 kg/cm2.</p> <p>Derivado de la revisión documental se observa que la obra fue asignada por adjudicación directa a COHEN CONSTRUCTORES, para lo cual se suscribió el contrato número MCO-DOPM-FIII-AR-03-13 en fecha 15 de octubre de 2013, por un monto de \$ 343,800.00, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 26 de noviembre del 2013, con un anticipo de \$171,900.00, que representa el 50%, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Cabe señalar que con base al monto total aprobado de \$ 343,800.00 y los montos máximos establecidos en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2013, la obra se adjudicó correctamente.</p> <p>Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$343,800.00 mediante los cheques números S/N, 181 y 186 de fechas 23 de octubre, 27 y 30 de diciembre de 2013 con las pólizas de egresos, E00658, E00884 y E00913 de la cuenta bancaria número 4055785596 denominada Fondo III 2013, del</p>	<p><b>OP-13/07-018 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo</b></p> <p>Se solicita a la Administración Municipal 2013-2016 presentar a esta Entidad de Fiscalización Superior, aclaración, justificación y evidencia que desvirtúe el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado OP-09, Observación OP-08, relativo a la falta de supervisión adecuada y por ende lo que originó que no se realizara el suministro y colocación de la malla electrosoldada 6-6/10-10, en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de fracción huertas" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM - Fondo III) asimismo sobre el 50% de anticipo otorgado, siendo superior al 30% establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; En desapego a lo establecido en los artículos 90, 93 y 114 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la</p>	<p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 005/2015, del C. José Antonio Magallan Jiménez Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, en el que le manifiesta que en respuesta a la acción OP-13/07-018, manifiesta que está en proceso la ejecución de la fianza de vicios ocultos, pero existe la situación que la fianza ya caduco y menciona que las metas fueron cumplidas.</p>	3	<p><b>No Solventada</b></p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada no solventa, debido a que sigue sin presentar justificación de la falta de suministro y colocación de la malla electro soldada 6-6/10-10, además del porque otorgó un anticipo mayor al permitido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.</p>	<p><b>OP-13/07-018-01 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas</b></p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas promoverá ante los órganos competentes, el inicio y trámite del procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, para que se apliquen una o más de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de la citada Ley, a los CC. Ramón Montejano Cepeda, quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber vigilado que la obra pública, se ejecute de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados, José Antonio Magallan Jiménez, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, por no haber coordinado y promovido la obra en mención ya que fue ejecutada con recursos de un programa bajo su encargo y</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>Banco HSBC con cargo a la cuenta de gasto 5000-01-8103 la primera y las demás a la cuenta 5000-01-8104 de fechas 23 de octubre, 27 y 30 de diciembre del 2013 por importes de \$103,140.00, \$103,140.00 y \$137,520 con las facturas A-0019, A-0032 y A-0042 de fechas 23 de octubre, 27 y 30 de diciembre del 2013, por los montos referidos respectivamente, expedidas por COHEN CONSTRUCTORES, representante legal Eric García Reyes.</p> <p>Durante la revisión física realizada el 06 de octubre de 2014, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró operando, se detectaron trabajos de pavimentación de firme de concreto simple en un área de 900m<sup>2</sup>, con un espesor de 15cm, según consta en cédula de levantamiento físico y en acta de revisión física en la que los beneficiarios manifiestan haber estado en el proceso constructivo de la obra, en la cual no se realizó el suministro y colocación de la malla electrosoldada 6-6/10-10 lo que representa un importe de \$11,772.00.</p> <p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio sin número de fecha 30 de octubre del 2014, fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 3 de noviembre de 2014, firmado por la Sindica Profra. María de Lourdes Narváez Calera y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el que le remite solventación con folios del 001 al 567 en el que se anexa: Oficio relacionado en el que antecede, número 019/2014 de fecha 31 de octubre de 2014 sin firma, mediante el que manifiesta que realizarán una investigación en coordinación con Obras Públicas para verificar la situación y en caso de no existir la</p>	<p>Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.</p>				<p>Benjamín Reyna de la Rosa quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por ser el responsable de supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan. Todos ellos funcionarios municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013, actos que implican posibles responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas artículos 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXVI, 78 fracción V, 99 fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracciones I, V, 167, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS		
<p>ma, se procederá a solicitar el reintegro del monto mencionado al contratista.</p> <p>Del análisis de la documentación presentada, la observación notificada persiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada sigue sin demostrar que se haya suministrado y aplicado la malla electrosoldada 6-6/10-10 en la obra. Asimismo en los documentos para complementar la integración del expediente, presenta fianza de cumplimiento en la que menciona que estará vigente hasta que el contratista corrija los vicios ocultos y/o defectos y satisfaga las responsabilidades.</p>	<p><b>OP-13/07-019 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control</b> Es necesario que la Contraloría Municipal actual, en el ámbito de su competencia, realice acciones de verificación tendientes a que la Administración Municipal actual, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos realice una investigación para verificar la existencia en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en la comunidad de fracción huertas" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM - Fondo III) del suministro y aplicación de la malla, en caso de no existir, se proceda a solicitar el reintegro del monto mencionado al contratista ejecutor de la obra referida. Asimismo para que dicha Administración otorgue los anticipos en las obras de conformidad a lo que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Informando de los resultados obtenidos a esta Auditoría Superior del Estado; lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, III inciso c) y VIII de la Ley Orgánica del Municipio,</p>	<p>Durante el proceso de Solventación la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 98-CM/2014 de fecha 12 de enero de 2014, de la C. María Sanjuana Cruz Llanas Contralora Municipal, dirigido a el C. José Antonio Magallan Jiménez Director de Desarrollo Económico y Social con sello y firma de recibido, en el que le manifiesta que para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio para el estado de Zacatecas, solicita se le informe sobre las medidas que vaya a tomar para dar cumplimiento a la observación OP-08 acción promovida OP-13/07-019.</p> <p>Oficio número 101-CM/2014 de fecha 12 de enero de 2014, de la C. María</p>	1	<p><b>Solventada</b></p> <p>Del análisis a la información y documentación presentada, la Contraloría Municipal solventa; lo anterior en virtud de que presenta oficios dirigidos al Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social con sellos y firmas de recibido de ambas Direcciones.</p>	<p>Zacatecas, así como en lo establecido en los 5 y 6 primer párrafo, fracciones IV, VII, VIII, XVI y XIX, 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.</p> <p>N/A</p>

DETERMINACIÓN DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR		RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		RESOLUCIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	ACCIÓN A PROMOVER																																																						
OBSERVACION	ACCIÓN PROMOVIDA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOJAS																																																								
<p>compromisos:</p> <p>a) Municipio suministrara un lote de combustible y lubricantes para el módulo de maquinaria de SINFRA.</p> <p>Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue ejecutada por administración directa con un periodo de ejecución del 4 de noviembre de 2013 al 7 de abril de 2014.</p> <p>Se constató la liberación parcial de los recursos por orden de \$288,841.12 de la cuenta bancaria 4056584923 del Banco HSBC México, S. A. denominada FONDO DE PAVIMENTACIÓN DE ESPACIOS de la cuenta del gasto 5000-01-8104 URBANIZACIÓN MUNICIPAL mediante documentación comprobatoria que se relaciona en el siguiente recuadro:</p> <p>--</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">NÚMERO DE:</th> <th colspan="2">FECHA:</th> <th colspan="2">IMPORTE</th> <th rowspan="2">BENEFICIARIO Y/O PROVEEDOR</th> <th rowspan="2">POLIZA DE EGRESOS</th> </tr> <tr> <th>CHEQUE</th> <th>FAC TUR A</th> <th>CHEQUE</th> <th>FACTURA</th> <th>CHEQUE</th> <th>FACTURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>103</td> <td>FA1 7513 08</td> <td>04-nov-13</td> <td>30-oct-13</td> <td>562</td> <td>561 63</td> <td>JOSE ANTONIO MAGALLAN JIMENEZ</td> <td>E00787</td> </tr> <tr> <td>104</td> <td>4688</td> <td>11-nov-13</td> <td>11-nov-13</td> <td>1,682.00</td> <td>1,682.00</td> <td>EDMUNDO JAVIER GONZALEZ CARBAJAL</td> <td>E00788</td> </tr> <tr> <td>105</td> <td>102</td> <td>15-nov-13</td> <td>15-nov-13</td> <td>2,800.00</td> <td>2,800.00</td> <td>J. CONCEPCION RAMIREZ TORRES</td> <td>E00789</td> </tr> <tr> <td>106</td> <td>1805</td> <td>15-nov-13</td> <td>15-nov-13</td> <td>1,392.00</td> <td>1,392.00</td> <td>MARIA TRINIDAD VIELMA CAMARILLO</td> <td>E00790</td> </tr> <tr> <td>107</td> <td>4691</td> <td>15-nov-13</td> <td>15-nov-13</td> <td>522</td> <td>522</td> <td>EDMUNDO JAVIER GONZALEZ CARBAJAL</td> <td>E00791</td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE:		FECHA:		IMPORTE		BENEFICIARIO Y/O PROVEEDOR	POLIZA DE EGRESOS	CHEQUE	FAC TUR A	CHEQUE	FACTURA	CHEQUE	FACTURA	103	FA1 7513 08	04-nov-13	30-oct-13	562	561 63	JOSE ANTONIO MAGALLAN JIMENEZ	E00787	104	4688	11-nov-13	11-nov-13	1,682.00	1,682.00	EDMUNDO JAVIER GONZALEZ CARBAJAL	E00788	105	102	15-nov-13	15-nov-13	2,800.00	2,800.00	J. CONCEPCION RAMIREZ TORRES	E00789	106	1805	15-nov-13	15-nov-13	1,392.00	1,392.00	MARIA TRINIDAD VIELMA CAMARILLO	E00790	107	4691	15-nov-13	15-nov-13	522	522	EDMUNDO JAVIER GONZALEZ CARBAJAL	E00791	<p>Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.(FOPEDEP).lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, artículos 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VII, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, XI, XII, XIV y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, artículos 62 y 74 primer párrafo fracción XXVI, 97, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo fracción V y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones VI, VII, VIII y XX y/o 7 primer párrafo fracciones III, IX y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor. Solicitud que se hace con fundamento en los artículos 17 primer párrafo, fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 167 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.</p>	<p>utilización de los recursos así como estado de cuenta del recurso aun en bancos. (Anexo 4)</p> <p>Así mismo mediante oficio No. 370, expediente OP/15 de fecha 10 de febrero de 2015, firmado por el Ing. Benjamín Reyna de la Rosa, Director de Obras y Servicios Públicos; manifiesta que en respuesta al Pliego ASE, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, se envían las siguientes aclaraciones, con la finalidad de solventar las observaciones contenidas (OP-10, Observación OP-09) en el pliego en mención, aclarando lo siguiente: de la pavimentación con concreto asfáltico del entronque carretera Saltillo-Zacatecas a Ciénega Rocamontes, existe una demanda en proceso en contra del Contratista "Cohen Constructores".</p>		<p>En respuesta a la observación se anexa documentación de la utilización de los recursos así como estado de cuenta del recurso aun en bancos. (Anexo 4)</p> <p>Así mismo mediante oficio No. 370, expediente OP/15 de fecha 10 de febrero de 2015, firmado por el Ing. Benjamín Reyna de la Rosa, Director de Obras y Servicios Públicos; manifiesta que en respuesta al Pliego ASE, Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, se envían las siguientes aclaraciones, con la finalidad de solventar las observaciones contenidas (OP-10, Observación OP-09) en el pliego en mención, aclarando lo siguiente: de la pavimentación con concreto asfáltico del entronque carretera Saltillo-Zacatecas a Ciénega Rocamontes, existe una demanda en proceso en contra del Contratista "Cohen Constructores".</p> <p>En virtud de que no envía evidencias suficiente que puedan constatar que se realizó la debida supervisión en el suministro de los 52,920.00 litros de emulsión SR-60 (rompimiento rápido),</p>	<p>de diciembre de 2013 por no haber vigilado que la obra pública se ejecutara de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados lo que origino no se realizara el suministro de los materiales convenidos para la obra "Pavimentación con concreto asfáltico entronque carretera Saltillo-Zacatecas a Ciénega de Rocamontes", realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), y el Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FOPEDEP), José Antonio Magallan Jiménez, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por no coordinar el suministro de materiales y/o la ejecución de las obras de carácter social consideradas en el Programa Operativo Anual y Benjamín Reyna de la Rosa, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2013 por no haber supervisado la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones periódicas, lo que originó que no fueran suministrados los 52,920.00 litros de emulsión SR-60</p>
NÚMERO DE:		FECHA:		IMPORTE		BENEFICIARIO Y/O PROVEEDOR			POLIZA DE EGRESOS																																																		
CHEQUE	FAC TUR A	CHEQUE	FACTURA	CHEQUE	FACTURA																																																						
103	FA1 7513 08	04-nov-13	30-oct-13	562	561 63	JOSE ANTONIO MAGALLAN JIMENEZ	E00787																																																				
104	4688	11-nov-13	11-nov-13	1,682.00	1,682.00	EDMUNDO JAVIER GONZALEZ CARBAJAL	E00788																																																				
105	102	15-nov-13	15-nov-13	2,800.00	2,800.00	J. CONCEPCION RAMIREZ TORRES	E00789																																																				
106	1805	15-nov-13	15-nov-13	1,392.00	1,392.00	MARIA TRINIDAD VIELMA CAMARILLO	E00790																																																				
107	4691	15-nov-13	15-nov-13	522	522	EDMUNDO JAVIER GONZALEZ CARBAJAL	E00791																																																				